

sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7008** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Santos Salamanca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Santos Salamanca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 17 de mayo de 1983, desestimatoria de petición de reconocimiento a efecto de trienios, del tiempo excedente de los servicios prestados en la Guardia Civil y contra Resolución de la misma Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1983, por la que se declara inadmisibile por extemporáneo el recurso de reposición promovido; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, entrando a conocer del fondo del asunto, y aceptando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Santos Salamanca, en su propio nombre, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al Ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración impugnados y a que se contraen estos autos, y, en su lugar, debemos asimismo declarar el derecho que asiste a dicho recurrente a que se le compute, a efectos de trienios, el tiempo servido en el Cuerpo de la Guardia Civil, es decir, un nuevo trienio en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado, con efectos de 1 de febrero de 1979. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7009** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco García López.*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco García López, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 4 de noviembre de 1985, por la que se resuelve el recurso de alzada y de 31 de enero de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquella; sobre consideración de servicios prestados en la Administración de Justicia a efectos de puntuación en pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado; la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García López contra las resoluciones indicadas en el Fundamento de Derecho primero,

debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de la Administración Pública.

**7010** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Vera Ales.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Mercedes Vera Ales, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 28 de febrero de 1985, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra, de fecha 4 de mayo de 1984, sobre reconocimiento de servicios, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Vera Ales contra la Resolución de 28 de febrero de 1985 dictada en reposición y confirmatoria de la de 4 de mayo de 1984 que, al reconocerle para cómputo de trienios determinados servicios prestados sin la condición de funcionario de carrera hizo exclusión de los anteriores al 5 de julio de 1968, por no cumplir hasta la citada fecha dieciocho años de edad, por ser dichas resoluciones conformes a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7011** *ORDEN de 2 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Sastre Martín y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, tramitado de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona y promovido por don José María Sastre Martín, don Francisco Rodríguez Gorostiza e Ignacio Cisneros Gómez, como demandantes y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra los acuerdos del Inspector general de Servicios de la Administración Pública de 4 y 25 de abril de 1986, en virtud de los cuales se declaró a los actores, Médicos que prestan servicios en el sector público, en situación de excedencia en los puestos de trabajo señalados como secundarios; la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 25 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ricardo Lorenzo y Montero, al amparo de la Ley 62/1978, en nombre y representación de don José María Sastre Martín, don Francisco Rodríguez Gorostiza e Ignacio Cisneros Gómez, contra los acuerdos del Inspector general